

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**PROGRAMA DE DERECHO**



**Universidad Cooperativa  
de Colombia**

**“Análisis de la conciliación en la custodia familiar en Colombia”**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROGRAMA DE DERECHO**

**MONTERIA**

**2020**



**“Análisis de la conciliación en la custodia familiar en Colombia”.**

**Propuesta de monografía para optar al título de abogado**

**Estudiante:**

**JUAN DAVID GARCIA ANAYA**

**MARÍA PAULA GÓMEZ DIAZ**

**LAURA SOFIA HERNÁNDEZ VELA**

**Tutor:**

**ANA MARÍA NEGRETTE SEPULVEDA**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**  
**MONTERIA**  
**2020**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Presidente Jurado**

---

**Firma del jurado N° 1**

---

**Firma del jurado N° 2**

MONTERÍA, MAYO de 2020

### **Dedicatoria**

Este trabajo de grado se lo dedico primeramente a Dios, por brindarme la oportunidad de que todo lo que pasa en vida sea posible; a mis padres por haberse esforzado día a día en formarme como persona, y sin importar cuan grande sea el obstáculo estar para mí en cualquier momento, enseñándome y guiándome para convertirme en un gran ser humano; también al motor de mi vida, que es mi hijo, el cual me enseñó desde la primera vez que lo vi cuan grande puede ser el amor, y que es un sentimiento que no tiene límites, sentimiento que nos ayuda a ser mejores personas y conquistar todas las metas que nos propongamos en esta vida, a mis hermanos por estar conmigo y apoyarme en cada alegría, tristeza, triunfo y tropiezo que nos trae la vida. A todos los profesores que hicieron parte de este proceso. Formándome, para así convertirme en un gran profesional y en una mejor persona, gracias a esos profesores por todas las enseñanzas que tuve el privilegio de tener y por guiarme por el mejor camino. A mis compañeros y amigos presentes y pasados, que me ayudaron de una u otra forma sin esperar nada a cambio para lograr este sueño.

Citando la célebre frase en el discurso inaugural del trigésimo quinto presidente de los Estados Unidos, John F Kennedy, donde nos dice “No preguntes lo que puede hacer tu país por ti; pregunta lo que tu puedes hacer por tu país”. Sé y sin miedo a equivocarme, que todas las personas involucradas en este proceso, aportaron su grano de arena para convertirme en un profesional en pro de nuestra sociedad, en un abogado capaz de aportar ideas positivas a la

comunidad, para así ayudar a construir un mejor país; como también sé con plena convicción que me enseñaron y guiaron para formar un gran ser humano que ayude a edificar nuestra sociedad.

Mil gracias a todos...

JUAN DAVID GARCIA ANAYA

Esta monografía se la dedico principalmente a Dios, debido a que es El quien ha permitido esto con su bendición y dirección, quien ha sido la llave para abrir esta grandiosa puerta que permite en mi vida seguir creciendo como mujer y convertirme en una gran profesional, seguidamente dedico esto a mis padres y hermana, ellos son todo para mi y esto es por ellos con el fin de retribuirles todo lo que han hecho por mí, han sido mi fortaleza para seguir avanzando y lograr todo lo que me proponga y así cumplir uno a uno mis sueños, también a mi maestra, quien me ha guiado con sabiduría y paciencia dándome las mejores herramientas para hacer de esta monografía una realidad, y finalmente agradezco a mis compañeros sin ustedes no habría sido posible este hermoso trabajo de grado.

MARIA PAULA GOMEZ DIAZ

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios mi soberano padre celestial guiador de mi vida y ayudador principal y fundamental durante toda mi carrera sin el nada sería posible, a mi padre el Sr Henry Hernández por dar todo por mi bienestar y mi formación como mujer y profesional, a mi Esposo por ser mi compañero, mi amigo y mi soporte durante mi crecimiento profesional, y a

mi hijo Salvador Cabrales por ser motor principal en mi vida por ser fuerza y valentía con su llegada, por hacer de mi un mejor ser humano, y cada uno de los docentes que lo largo de mis estudios universitarios me brindaron de su tiempo, sus conocimientos, su ayuda y sus tan valiosos consejos para poder hoy estar presentando este trabajo de grado, citando este proverbio bíblico deseo expresarles lo importante que fueron durante todo este trayecto de mi vida “Sin consulta, los planes se frustran, pero con muchos consejeros, triunfan.” - la Proverbios 15:22.

Infinitas gracias Universidad Cooperativa de Colombia sede Montería.

LAURA SOFIA HERNANDEZ VELA

## **Agradecimiento**

Agradezco en primer lugar a Dios por habernos permitido llegar hasta este punto; por habernos dado sabiduría de lo alto para lograr nuestros objetivos y este gran proyecto monográfico.

Además, agradecemos con mucho cariño a nuestras familias por apoyarnos con sus oraciones y buena energía para animarnos día a día a cumplir nuestros sueños y a no rendirnos jamás.

Agradecemos infinitamente a nuestra tutora ANA MARÍA NEGRETTE SEPÚLVEDA por guiarnos con mucha perseverancia, apoyo y conocimiento para así finalizar con éxito nuestra monografía.

## Contenido

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1.    | Introducción.....  | 1  |
| 2.    | Planteamiento del problema.....                            | 2  |
| 2.1   | Descripción del problema.....                              | 2  |
| 2.2   | Formulación del Problema.....                              | 4  |
| 3.    | Justificación.....   | 4  |
| 4.    | Objetivos.....   | 5  |
| 4.1   | General.....   | 5  |
| 4.2   | Específicos.....   | 5  |
| 5.    | Marco de Referencia.....                                   | 6  |
| 5.1.  | Estado del Arte.....                                       | 6  |
| 5.2   | Marco Teórico.....   | 22 |
| 6.    | Diseño Metodológico.....                                   | 25 |
| 6.1   | Tipo de investigación.....                                 | 25 |
| 6.2   | Tipo de estudio.....                                       | 25 |
| 6.3   | Método de Investigación.....                               | 26 |
| 6.4   | Fuentes.....   | 26 |
| 6.5   | Técnicas e instrumentos de recolección de información..... | 27 |
| 6.1.1 | <i>Diagnóstico</i> .....                                   | 27 |
| 6.1.2 | <i>la Selección del Problema</i> .....                     | 27 |



|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| 6.1.3 el Análisis de Causas.....   | 27                                   |
| 6.1.4 la Propuesta de Mejora de manera articulada y coherente cumpliendo con las características propias de un trabajo de Monografía.....  | 27                                   |
| 7. Capítulo I.....   | 28                                   |
| 7.1 Identificar como se desarrolla la conciliación como mecanismo para solucionar conflicto respecto a la custodia y cuidado personal..... | 28                                   |
| 8. Capitulo II.....  | 35                                   |
| 8.1 Explicar los elementos jurídicos sobre la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal.....                               | 35                                   |
| 9. Conclusión.....   | 46                                   |
| 10. Referencias bibliográfica.....   | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |

## **1. Introducción**

En esta investigación nuestro enfoque va dirigido a la conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos en materia familiar, que se puede definir como medio por el cual dos o más personas gestionan por sí mismas de manera voluntaria y con plenos efectos jurídicos la solución de sus conflictos con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador.

Cuya característica principal de dicho mecanismo de solución alternativa de conflictos es llegar a una solución armónica a este mismo, debido a que este método su fin principal es conducir a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos, que a su vez es mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de una sentencia emitida por un juez.

En el ámbito de la actualidad se sigue reconociendo a la familia como núcleo esencial de la sociedad, pero también se reconocen los procesos de separación y custodia familiar como procedimientos naturales debido el poco valor que hoy en día se le tiene a el matrimonio, por ende, en estos tipos de procesos la legislación colombiana permite que se aplique los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Durante esta investigación se analizará sus causas, sus modelo de aplicación y se abarcara la problemática más vista durante la conciliación en los procesos de derecho de familia en donde se priorizan y se protege a la madre como cabeza de hogar y el mejor bienestar para los hijos, donde queremos analizar si los artículos que están plasmados en el código civil colombiano también hacen referencia a los derechos de la familia son justos y suficientes en caso donde sea el padre la cabeza del hogar o donde sea este el que le pueda brindar mejores condiciones de vida digna a los hijos, en cuyo caso la justicia sigue favoreciendo solo a la madre basándose en los artículos del código civil colombiano que son de su aplicabilidad en estos procesos.

## **2. Planteamiento del problema**

### **2.1 Descripción del problema.**

Partiremos de algunos problemas que formulamos como interrogantes y que servirán de guía al desarrollo de esta monografía.

Nos proponemos en analizar la conciliación de un proceso de derecho de familia donde en su prioridad se tiene protegida a la madre como cabeza de hogar y mejor bienestar para los hijos, queremos definir si los artículos que rigen actualmente dentro

del código civil colombiano que hacen referencia a los derechos de familia son justos y suficientes en casos donde el padre sea el cabeza de hogar y la justicia favorece a la madre basándose en los principios.

Colombia en la última década, el empoderamiento femenino como consecuencia del goce y aseguramiento de los derechos y libertades de las mujeres ha generado un cambio social significativo, en la manera en la que se concibe el rol de la mujer. Por su parte nuestro ordenamiento en uso de sus facultades, y en función de la regulación de las relaciones sociales, no es ajeno al cambio del rol de la mujer dentro del sistema social, y como consecuencia de ello, promueve constantemente las garantías de no solamente las mujeres sino de las diferentes expresiones e identidades sexuales, favoreciendo la calidad de vida y la dignidad humana, y previniendo los fenómenos de violencia; además promoviendo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar del postulado de familia desde la perspectiva también mono parental, sin desconocer la obligación de padres y madres frente al cuidado personal de los hijos.

Algunas disquisiciones acerca de los conflictos y las disputas, lo jurídico y lo subjetivo, los intereses y los derechos, artículos del código civil en base al derecho de familia donde la demanda en los casos de custodia son lo que más aplica a favor de las madres, teniendo medios de corregir en algunos casos donde los padres son más actos para tener la potestad sobre los hijos.

Así queda expuesto el punto de partida que seleccionamos para abordar el análisis de la hipótesis en cuestión, de modo que en forma inductiva enfocaremos la temática desde lo particular, definiendo el código civil en su parte de derecho de familia como

principal actor de ayuda en los casos de custodia sobre los primogénitos, llevando como idea ampliar la lógica de no siempre la madre podría ser cabeza de hogar si no el padre como ejemplo para sus hijos.

## **2.2 Formulación del Problema.**

¿Identificar cómo se desarrolla la conciliación como mecanismo para resolver conflictos respecto a la custodia y cuidado personal?

¿Explicar los elementos jurídicos sobre la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal?

## **3. Justificación**

La conciliación es importante debido a que esta herramienta sirve para que las partes puedan encontrar una solución efectiva para sus controversias por medio de un acuerdo que cumpla con sus expectativas, es aún mucho más importante en el ámbito familiar, debido a que esta evita que los padres tengan discusiones sin fin en cuanto a la manutención del menor de edad.

En los casos donde la conciliación ha estado presente es donde se ha evitado que afecten a los niños puesto que son ellos los principales víctimas de estas discusiones, gracias a la conciliación, tanto padre como madre llegan a un acuerdo y su hijo es el más beneficiado de ello, ya que los niños pueden pasar tiempo de calidad con sus padres, tendrán una mejor salud emocional, los hijos crecerán convirtiéndose en adultos equilibrados emocionalmente y crearán una sociedad más cohesionada, y de paso sus padres tendrán una mejor comunicación que beneficiara la crianza del niño

## **4. Objetivos**

### **4.1 General.**

- Analizar los elementos jurídicos que ayudan a las instituciones encargadas de los temas de conciliación sobre custodia y cuidado personal.

### **4.2 Específicos.**

- identificar como se desarrolla la conciliación como mecanismo para solucionar conflicto respecto a custodia y cuidado personal.

- explicar los elementos jurídicos sobre la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal.

## **5. Marco de Referencia**

### **5.1. Estado del Arte**

Basándonos en investigaciones anteriores donde tocan el tema de conciliación en las custodias de niño y adolescentes en el país. Nos percatamos que por ejemplo en la investigación de **TESIS DOCTORAL 2015, FRANCISCO RUBÉN GARCÍA DEL VADO LICENCIADO EN DERECHO, LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y EL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR** (GARCIA\_DEL\_VADO\_FranciscoRuben\_Tesis.pdf), se resume al fundamentos al que hemos llegado tras el estudio a la investigación, es la enorme diferencia que existe entre el sistema judicial tradicional y la conciliación y que, sin duda, ha propiciado que el resto de conclusiones (al menos las de la primera parte de la investigación) se sustenten en ese distanciamiento entre ambas figuras, ya que tras demostrar que la conciliación es un sistema válido y efectivo, que devuelve el poder a las partes y se lo “arrebata” al Juez como única “autoridad”, se ha puesto de

manifiesto que la introducción de modelos extrajudiciales como la conciliación, favorecen la Justicia Colaborativa como “justicia terapéutica”, es decir, como una nueva concepción acorde a la conflictividad de nuestro tiempo y al nuevo pensamiento en cuanto al modo de superar las crisis relacionales.

En este sentido podemos afirmar, sin género de duda, que la noción clásica imperante en nuestros días y más solicitada por la mayoría de la ciudadanía, en virtud de resolver sus conflictos es, claramente, el modelo jurisdiccional; modelo que, según su propia configuración, “asistencialista” a los contendientes, sin darles más capacidad de maniobra que la de acatar la 874 decisión del órgano juzgador, quien amparado en su “autoridad”, en su supremo saber, y en la Ley, decide qué es lo correcto, lo “justo”, y qué no lo es.

En contra de las prerrogativas tradicionales y aceptadas por las altas esferas del poder, incluso con la conformidad de las clases de inferior estatus social, de las que se “jacta” este modelo, el advenimiento de los modelos auto compositivos, como la conciliación, surgen con fuerza, comprometiéndose con la libertad y el diálogo indispensables entre las partes como acto desvelador de la realidad que sólo ellos conocen y han vivido, configurando una nueva mentalidad en relación con la resolución de la disputa. Es decir, podríamos estar hablando de un diálogo como exigencia existencial que les transporta del pasado al futuro pasando por un presente caótico por culpa del conflicto.

Además, y tras el análisis pormenorizado realizado, nos permitimos certificar que la conciliación, en la medida en que sirve a la liberación de sus actos, se fundamenta en



la creatividad y estimula la reflexión además de la acción verdadera de las partes sobre el conflicto; respondiendo a su vocación como personas que no pueden autenticarse al margen de la búsqueda de un bien común. En caso de parejas con hijos ese bien compartido define el devenir de los acontecimientos. De ahí que la conciliación de conflictos cuando hay hijos, sea un quehacer permanente para las partes (una infinita negociación hasta la emancipación de aquéllos y en muchos casos después de ésta también); es decir, permanente por razón de la inconclusión del conflicto que genera toda relación duradera (y cuando existen hijos así habrá de ser)

Para la conciliación, sin embargo, en tanto quehacer liberador y humanista, la importancia radica en que las partes sometidas a los convencionalismos legislativos y al propio arbitrio judicial, puedan emanciparse y alcanzar el cien por cien de su independencia totalizadora que les brindará la oportunidad de decidir por sí mismos.

Otra investigación realizada en Colombia es **EL CUIDADO DE LOS VÍNCULOS CONCILIACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA**, María Isabel

González(gonzalez, 2017)

La idea de utilizar un evento crítico, como el conflicto, para promover políticas y buenas prácticas dirigidas a potenciar y regenerar los vínculos en la familia y en la comunidad entre sujetos y grupos, es la apuesta sobre la cual se organizan las intervenciones de conciliación, según el abordaje relacional. El riesgo de la fragmentación o del conflicto permanente parece ser el punto que caracteriza de manera profunda las relaciones con las que tenemos experiencia, en el ámbito familiar y en el contexto más amplio de las comunidades en las cuales vivimos.

Pertenencia y conflicto, vínculos fuertes y vínculos débiles caracterizan hoy la identidad familiar y social de cada uno. La construcción de relaciones significativas, su continuidad en el tiempo y la posibilidad de salvar la pertenencia también después de un conflicto, de una ruptura, constituyen un desafío que tiene que ver con la construcción de los vínculos conyugales, parentales y sociales.

El proceso de conciliación, en cualquier forma que este se entienda, se constituye justamente a partir de esta puesta en el centro de un tercero – el mediator, que se hace ocasión y método–, así como lo indican las distintas contribuciones presentadas en este volumen, para que los actores sociales puedan experimentar un mayor poder de acción, según una perspectiva de empoderamiento que, superando la lógica de la redistribución de los recursos, accede a una verdadera “regeneración de los vínculos”.

El presente volumen recoge unas de las contribuciones más actuales del grupo de trabajo del Centro Studi e Ricerche sulla Famiglia de la Universidad Católica de Milán, seleccionadas según dos criterios. Por un lado, tratando de presentar en términos sintéticos pero completos el enfoque teórico-conceptual que hace específico el modelo de conciliación propuesto, en su articulación interdisciplinaria (psicología y sociología) y en sus fundamentos antropológicos.

La primera de estas modalidades está representada por la concepción dicotómica del conflicto. En la reflexión sociológica, históricamente, el conflicto surge durante el período de la modernidad como una contraposición entre las clases, entre los grupos, estrechamente dependiente de la posesión de los medios de producción y de la posibilidad de ejercer un dominio social a través de la gestión de los poderes político,

económico e institucional. En esta perspectiva, el conflicto se configura como un tipo de interacción más o menos consciente entre dos o más sujetos, caracterizada por una divergencia tal de objetivos, que hace inevitable a cada contendiente impedir la acción de la contraparte, aunque esta implique un daño para sí mismo o para los demás. En forma más específica, el conflicto de clases evidencia que cada parte (o clase) para perseguir sus propios objetivos debe neutralizar a la otra hasta hacerla invisible socialmente.

En resumen, en este período el conflicto, que caracteriza la lectura de las dinámicas sociales, se configura como una lucha de tipo socioeconómico con tendencia dicotómica, que entonces se circunscribe a dos interlocutores a su vez, la clase de los proletarios y de los capitalistas, la élite dominante y los sometidos. Esta dinámica conflictiva se hace explícita básicamente hacia el exterior, frente a la parte antagonista o del ambiente, mientras en el aspecto interno, puede favorecer un aumento de la cohesión entre los pertenecientes a la misma clase. En este caso, se trata de una forma de pertenencia fuertemente analógica a las formas pre modernas de relación, como, por ejemplo, el clan o la tribu.

Podría decirse, por el contrario, que el método judicial, el método heterocompositivo, perpetúa el conflicto, lo estanca, como si lo “resolviera” de forma aislada, desde fuera, sin un claro valor continuista, que sirva para el futuro. Y la conciliación, en cambio, hace de él un aprendizaje, un nuevo punto de partida, en donde dos “nuevos” sujetos se encaminan en la búsqueda de un objetivo cooperativo común, que alcanzarán con distinto enfoque, creando unas relaciones mayormente saludables, o al

menos rebajadas de hostilidad; podría decirse un “nuevo” pensar no mediatizado por el Juez ni por la Ley.

Para enfrentar los malestares modernos, es necesario partir de nuevo por los vínculos familiares y comunitarios, reforzándolos y operando a través de intervenciones en red, coproyectadas con los protagonistas mismos de las intervenciones, puesto que, aunque estuvieran al alcance los recursos económicos suficientes para instituir nuevos servicios, construir nuevas formas de organización no coproyectadas con la gente, se corre el riesgo de chocar con el difundido impulso hacia la delegación y a la reivindicación que termina escondiendo el hecho elemental de que las personas no tienen solo derechos hacia la comunidad, sino también deberes, y que el ejercicio de la solidaridad, que debe sostenerse con gran discernimiento y conciencia de las ambivalencias y de los conflictos que en ella se anidan, es hoy el único camino posible para dar un nombre y manejar los nuevos problemas que se están presentando.

En nuestra investigación tratamos de encontrar una posible mejoría con base a el estudio realizado para el cambio de los métodos o medidas de conciliación de las custodias de niños, niñas y adolescentes en Colombia, ya que hemos visto lo que algunos investigadores han querido demostrar por medio de sus teorías, donde entran al tema de la conciliación familiar y han encontrado falencias, nosotros por medio de nuestra investigación durante el desarrollo encontramos que la figura jurídica de la custodia dentro de nuestra legislación no es contemplada como tal, pues omite lo que se significa esta figura, así como los efectos y alcances jurídicos. (EAEH, 2016) Por

lo tanto, como se ha mencionado, es un tema de derecho de familia y por ende es un tema relevante para el mismo, aun mas importante cuando se trata de la situación jurídica de los menores dentro de una familia, que tienen que ver con su tenencia y cuidados involucrados en ellos, como lo es su desarrollo, educación y lo más importante el cariño.

Una vez que los padres deciden separarse por ya no ser conveniente para ambos seguir juntos, los que resultaran más perjudicados son los menores, causándoles una afectación emocional, es por ellos que se creó el juicio de guarda y custodia, con la finalidad de que cuando exista controversia entre los padres sea un juez de familia quien está facultado para poder determinar quien deberá allegarse de todos los elementos que aporten las partes, para de esta manera decidir quién es apto de tener la custodia y cuidado personal de los niños, para si brindarles una vida adecuada con desarrollo físico mental, espiritual, moral, social; a su vez se cuenta con varios requisitos para salvaguardar integralmente a los menores, tales como: Se valora la edad de los menores, que no se produzca separación de los hermanos o hermanas, que ninguno de los progenitores ejerza o hubiere ejercido violencia en el ámbito familiar, que se fije una vivienda estable para los menores, que se fije una pensión alimentaria a favor de los menores.

La Ley 1098 de 2006, en el artículo 23, se ocupa de la custodia y cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes y establece que ellos “tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes

convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales” (Ley 1098 de 2006, art. 23), como puede observarse, la custodia y el cuidado personal se presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales

El Código Civil Colombiano (unilibre.edu.c, 1991) respecto a las obligaciones de los padres con sus hijos, nos dice que corresponde a los padres de manera conjunta, o al padre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos (art. 253) y que los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal (Código Civil, art. 257). A su vez, la Corte Constitucional, de manera declarativa, ha señalado algunas reglas aplicables a los casos en que sea necesario definir conflictos entre los derechos del menor y de los familiares que discuten y controvierten jurídicamente su cuidado y custodia.

Por encima de las desavenencias existentes entre los padres, estos tienen el deber primordial de promover y proteger el derecho fundamental del menor a tener una familia y a no ser separado de ella. La única excepción al derecho de padres e hijos a mantener relaciones consiste en la protección del interés superior del menor.

Sin embargo, para justificar la separación entre padres e hijos, no basta que el padre que tiene bajo su cuidado al menor, alegue el virtual daño que puede generar sobre su personalidad el contacto con el otro progenitor. El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella exige que cuando se esgrime el interés superior del menor, para exceptuarlo, se demuestre plenamente que este es real, independiente del criterio arbitrario de los padres, y necesario como garantía cierta del desarrollo sano de la

personalidad del menor. En realidad, la regla general favorecerá siempre la relación permanente y estrecha de padres e hijos. La excepción a este principio está sometida, por lo tanto, a un estricto rigor probatorio, de modo que sólo resulta admisible cuando el daño que sufriría el menor y su gravedad sea manifiesto y exhiban una intensidad que la haga razonable e indispensable. (Corte Constitucional, sentencia T-408 de 1995.

Por tal motivo mediante la artículo 44 de la Constitución Nacional, a través de los siguientes postulados básicos: -se impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, -se establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud, -se reconoce que los niños son titulares de todos los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia, -se ordena proteger a todo niño contra toda forma.

Así las cosas y analizando los puntos esgrimidos por la Corte Constitucional, no es aceptable que un padre o madre solicite la custodia compartida como un derecho suyo, pues dicha invocación no responde a la naturaleza de la guarda, dado que la custodia debe estar enfocada en el principio de que es el menor el que tiene derecho a ser cuidado, amado y protegido con esmero y responsabilidad. Y, precisamente, dentro de esas responsabilidades, está el que los padres no sometan a sus hijos a cambios bruscos de residencias, a hábitos y costumbres distintas, a desarraigos de su

entorno escolar y social, a alterar drásticamente sus rutinas, puesto que, a la larga, según expertos, ello puede traducirse en un daño a la estabilidad emocional del niño o adolescente.

Cuando los padres se encuentran en un estado de separación, lo recomendable es buscar que se garantice el derecho de los niños a no ser separados de su familia, otorgándose un régimen amplio de visitas, para que el padre no custodio pueda afianzar los vínculos de afecto, trato y comunicación con sus hijos. Pero como es totalmente viable que se acuerde entre los padres o se decida por el juez competente una custodia compartida, en uno y otro caso deberá procurarse que no se expongan los intereses supremos del menor.

Diferentes casos de conciliación a nivel nacional hemos encontrado distintos procesos y fallas que llevan al juez a tomar malas decisiones por llevar o velar siempre por la prioridad de la mujer como madre, y el caso de no poder como padre obtener las pruebas o evidencias para defender la prioridad que son los niños.

Para poder estudiar más detalladamente el tema, analizamos en primer lugar los elementos jurídicos que ayudan a las instituciones encargadas de los temas de conciliación sobre custodia y cuidado personal, teniendo este punto como objetivo general de nuestra investigación, y de esta manera mediante el análisis de la coyuntura actual y la situación social de las familias en la actualidad, definir la conciliación sobre custodia y cuidado personal, dado que, encontramos necesario contextualizarla históricamente, para ello, analizamos los elementos y circunstancias que la configuran.



Es clave examinar sociológicamente los retos y dificultades que se plantean a las familias de hoy en día mediante la cuantificación de los principales fenómenos sociales y su incidencia, desarrollando las orientaciones que permitan la comprensión de las nuevas configuraciones sociales, conociendo y entendiendo la realidad social de los padres, madres, cuidadores y personas dependientes.

Sin embargo, en la época actual, parece existir un desequilibrio importante entre las esferas laboral y familiar. Las situaciones laborales relativas al tiempo y exigencia laboral chocan con las responsabilidades que conlleva una familia, y ello hace que, en una gran mayoría, las personas trabajadoras no estén plenamente satisfechas con cómo compaginar ambas responsabilidades.

A esta investigación le preceden dos puntos importantes: en primer lugar, el interés por el ámbito de la Sociología de la Familia — disciplina en la que situamos esta tesis— enfatizado a raíz de las clases del Prof. Gerardo Hernández Rodríguez y de las conversaciones y seguimiento de la actividad investigadora de la Prof. María del Carmen Garcimartín sobre la institución familiar, así como por un estudio previo sobre la materia realizado gracias a la dirección del primero y subvencionado por la Secretaría Xeral de Igualdade de la Xunta de Galicia. En él se analiza la situación concreta de las mujeres gallegas, y ha servido como base de la tesis que ahora se presenta. Ésta, además de ampliar el horizonte geográfico, incluye al hombre como agente que forma parte del universo de la problemática de la situación con relación a la conciliación.

Hoy en día, la conciliación se presenta como un problema sin resolver que implica a las familias y a los individuos, del desequilibrio que se está generando a partir de la dificultad de conciliar se han sucedido cambios que afectan a todos los miembros del grupo familiar y (con especial virulencia si cabe) a las personas en situaciones vulnerables, como son las dependientes.

Cada día surgen nuevas líneas de investigación con respecto a la conciliación en distintas áreas de conocimiento tales como la economía, lideradas por autoras como María Nuria Chinchilla, pero el estudio de este tema ha estado relativamente poco desarrollado en el ámbito de la Sociología de la Familia. Sin embargo, se hace necesario ofrecer una propuesta para resolver la falta de equilibrio entre ambas esferas, llegando a ser un problema de primer orden en nuestra época y sociedad. Lamentablemente, aún no se ha dado una respuesta definitiva real y práctica a la problemática existente. A estas afirmaciones se une el hecho de que, salvando los escritos de María Ángeles Durán y Soledad Murillo, son escasas las investigaciones acerca del trabajo doméstico, aunque sí es cierto que se han analizado temas colaterales que han formado una base para contextualizarlo y la Sociología se ha apoyado en ellos para reflexionar sobre el papel de la familia en el cambio social (Borderías y Alemany, 1994: 19).

Tampoco contamos con suficientes estudios sociológicos relacionados con la distinción entre lo masculino y lo femenino en el análisis de las distintas esferas relacionadas con las estructuras, funciones, modalidades de organización y dinámica de la vida familiar (Donati, 2003: 84). El movimiento feminista ha desarrollado desde

principios del S. XX un interés por dichos asuntos, aunque todavía quedan varios aspectos por reformular.

En la actualidad la conciliación de la vida familiar y laboral suscita preocupación en gran parte de la población activa, ya que aún no existen mecanismos para garantizar el equilibrio entre la vida familiar y laboral. La conciliación sólo es posible “cuando ambas partes se pueden desarrollar de manera satisfactoria para la persona. Esto es, que se puedan mantener las relaciones familiares que se consideren deseables y, al mismo tiempo, se consiga un nivel de desarrollo personal satisfactorio. Este equilibrio se producirá cuando se disponga de los recursos, de los apoyos externos y del tiempo suficiente para no descuidar las necesidades de la familia, ni de la educación de los hijos sin que ello suponga renunciar a una carrera profesional, en el caso de que se desee esta opción” (Gómez; Martí, 2004)<sup>2</sup>. Si no se alcanza el equilibrio deseado, la conciliación.

el modelo de familia nuclear o conyugal actual está propiciando la diversificación de las nuevas formas de familia —que denomina familias postnucleares—. Afirma que si bien son más frecuentes las familias que son sostenidas por un solo cabeza de familia en las sociedades occidentales, no por ello son un fenómeno nuevo. Sin embargo, lo que sí resulta relevante es su aumento y generalización en todos los sustratos sociales y la proliferación de las etiologías que las originan, siendo destacable el hecho de que la monoparentalidad se provoca por la ruptura conyugal, lo cual viene unido a las siguientes tendencias demográficas que han ido condicionando dicho fenómeno tales como bajas tasas de natalidad y nupcialidad,

aplazamiento del matrimonio, envejecimiento poblacional, incremento de las rupturas matrimoniales, incorporación de la mujer al mercado laboral y a la educación, entre otras. Todo ello trae consigo una serie de consecuencias que tienen que ver con la organización familiar, las funciones, las relaciones familiares y los recursos.

Estos procesos de conciliación familiar toman de la mano lo importante que es la familia y los derechos fundamentales dentro de la constitución para llevarse a cabo una conciliación racional y oportuna ya que es la base fundamental del estado libre de derecho.

Atendiendo a sus orígenes, dice Murdock (1987) que la aparición de la familia se debe a la necesidad de dar cobertura y de regulación de tres aspectos básicos que son, el ordenamiento del mercado de intercambios sexuales, asegurar la crianza y educación de los hijos y proveer una red de apoyo que contenga las relaciones sociales definidas en el concepto de capital social. Pero, como señalan (Iglesias de Ussel y Ayuso 2012: 375), esas formas de aplicación de las anteriores funciones se dan de manera diferente según el contexto temporal, social, la influencia de las clases sociales y por el natural transcurso del ciclo de vida familiar. Una esquematización sobre las funciones de la familia la realiza Linton, que señala tres bloques principales: funciones biológicas, funciones determinadas culturalmente y funciones especiales.

Para dar mejor ejemplo como ejemplo más claro de las primeras es el cuidado y educación de los hijos, función que está presente en todas las sociedades. Por ello la comunicación y la solidaridad entre sus miembros de diferentes edades, que es

concomitante a la pervivencia y continuidad social, es a su entender, la misión más importante de la familia.

Otra esquematización de las funciones de la familia es la aportada por Iglesias de Ussel y Ayuso (2012) quienes enumeran igualmente tres funciones significativas: La primera de ellas se refiere al aspecto cultural, según lo cual la familia es la principal portadora, a la vez que transmisora, de los valores básicos. En este sentido también construyen los modelos y aspiraciones culturales de sus miembros, siendo clave, como veremos más adelante, en la socialización de los menores. Atendiendo a lo cultural, la familia también es una de las fuentes primordiales de la identidad cultural, religiosa y nacional de una sociedad.

Con relación a los servicios a la comunidad, la familia se presenta como esencial en la vida cotidiana de sus miembros y, a menudo, de sus familiares. Los autores señalan una idea que venimos resaltando a lo largo de estas páginas y sobre la cual seguiremos insistiendo, que es que el cuidado a los enfermos, discapacitados físicos y psíquicos y otros, suele proceder de algún familiar. Igualmente, importante resulta en este apartado el papel que tiene la familia para mantener una buena salud mental y psicológica.

Atendiendo al aspecto económico, la unidad familiar constituye en la actualidad un grupo de consumo y de ocio, formando de este modo un espacio de relación social en el que se realizan transacciones de tipo económico entre sus miembros (Iglesias de Ussel y Ayuso, 2012: 367).

Por tal motivo decimos que Por todo lo visto hasta ahora, es un hecho del que no hay duda, que existe un problema derivado de la multifuncionalidad de los miembros de la familia, sobre todo la mujer, que es el de la conciliación: trabajo para sacar la familia adelante y tiempo para hacerlo de la mejor manera posible según los criterios que cada uno establezca.

En el mismo orden de cosas, no tiene sentido focalizar toda la atención de las políticas con relación a los centros educativos de etapa preescolar ya que hay circunstancias familiares que también requieren de especial atención, más si cabe en la sociedad envejecida en la que nos encontramos, en la que cada vez hay más personas mayores que necesitan de cuidado, afecto y atenciones constantes. Si la idea de los centros de día accesibles y de calidad, por ejemplo, estuviese tan popularizada como las Escuelas Infantiles se estaría facilitando a los trabajadores con personas mayores a su cargo, a conciliar su vida familiar y laboral, y con una dedicación bien cuidada. Lo mismo podríamos decir del caso del cuidado de las personas con discapacidad.

Por su parte, Lipovetsky destaca que las mujeres llevan a cabo el compromiso con su profesión en detrimento de su rol familiar y, por el contrario, el liderazgo masculino no, implica el sacrificio del papel de padre, mientras que el de las mujeres provoca conflictos y culpabilidad respecto de las funciones de madre. La ventaja correspondería a los hombres, lo cual se mantendría durante varias generaciones, hasta tal punto que la implicación en la esfera doméstica tiene mayores visos de seguir siendo más marcada en la mujer que en el hombre.

## 5.2 Marco Teórico

Para conceptualizar que es una conciliación familiar tenemos que partir de que se entiende como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, que es toda figura jurídica encaminada a resolver una controversia entre dos partes por un procedimiento diferente al proceso judicial ordinario, y donde se busca que la solución al mismo llegue a través de la voluntad y el consentimiento de ellas mismas.

En Colombia el tratadista Hernán Fabio López destacó la existencia de la ley de 1825 precursora de la figura denominada conciliación según lo expuesto "... ningún proceso contencioso civil se tramita sin que previamente se halla intentado el medio de conciliación...", además en 1834 en la presencia del Dr. Francisco Paula Santander emitió una norma que refería amigable a los mecanismos de resolución de conflictos.

Colombia ha establecido los mecanismos de solución de conflictos como es la conciliación o la mediación porque en estos ha encontrado la solución a diversos conflictos hoy en día tienen fundamentos en la constitución política teniendo en cuenta las bases que orientan la normatividad jurídica que son el respeto a la dignidad humana y la prevalencia al interés general, sin dejar a un lado el marco de la convivencia, el respeto por la vida, la igualdad entre otros que encierra un valor genérico: la paz, definidos en el preámbulo de la constitución y además consagra "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Según HOWARD ROSS, Marc. “La cultura del conflicto” hace referencia que; “Buena parte de la literatura que se desarrolla con el tema denominado “mediación”, entendido en nuestro país como la conciliación, está dirigido por sus autores a ubicar el género de actuación de las personas, la naturaleza de sus actos, los impulsos sociológicos que la conducen, y por tanto, allí se busca también tener elementos que mejor contribuyan a identificar cual es la naturaleza de la actitud de las personas en el conflicto, fundamentalmente para buscar los mecanismos que conduzcan a una solución efectiva; estos criterios están identificados en la obra “La cultura del conflicto”.

Sobre la naturaleza de dicho conflicto y el elemento idóneo para solucionarlo, los autores FOLBERG y TAYLOR; hacen una clasificación acerca de los primeros en dos categorías para definirlos así: intrapersonales e interpersonales; atribuyendo al primero la circunstancia de que ocurre dentro del mismo individuo, por lo que la solución está dirigida primordialmente a los interpersonales, es decir a las situaciones que surgen entre individuos o grupos de estos.

El tratadista Junco Vargas nos los define de este modo “Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo consentimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto



proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.”

Nos acogemos a el concepto del tratadista Junco Vargas con respecto a la conciliación, ya que nos muestra la necesidad de ella a la hora de resolver conflictos, dado que, nos permite ver un mecanismo que busca la celeridad, eficacia, armonía entre las partes, para así buscar las fórmulas justas y si no se encuentran, encontrar la manera de que el conflicto cese y se dé una solución que beneficie a los intervinientes de la mejor manera; por este motivo, teniendo como base este concepto desarrollamos nuestro trabajo, porque encontramos de vital importancia profundizar sobre este tema y más aún si se trata de problemas que conciernen al núcleo esencial de toda sociedad, como lo es la familia, por eso de manera detallada, analítica y muy respetuosa decidimos enfocarnos sobre este tema, nuestro autor nos ayudó a comprender de manera más crítica acerca de los elementos que rodean la conciliación y de esta forma podemos asegurar que la conciliación es un proceso fundamental para garantizar innumerables beneficios a las partes involucradas.

Sí ha aportado tanto a la administración de justicia nacional e internacional, porque está demostrado que la forma de evitar y solucionar desacuerdos internacionales, usando los buenos procederes y la negociación, que no es nada diverso a conciliar. La obra se orienta en buena medida por el sendero de la paz que tanto necesitas el país, como todo grupo social ponderado y objetivizado, que le huya a la violencia, razón de ser de la conciliación, que indisolublemente apunta a la convivencia de los contrarios, en dirección de las garantía para todos, respetando el orden público jurídico, las

buenas costumbres, la regla moral y el ajuste con la transformación día a día de la sociedad, sin que ello pueda sacrificar las conquistas más importantes de la población.

## **6. Diseño Metodológico**

### **6.1 Tipo de investigación.**

El tipo de investigación es la hermenéutica jurídica, ya que empleamos la interpretación de los textos legales, para así establecer las bases conceptuales para que el análisis de las normas jurídicas sea el más acertado posible; con base a este tipo de investigación aplicamos métodos, técnicas y recursos en la búsqueda de fuentes formales y materiales del derecho para el desarrollo de la monografía.

### **6.2 Tipo de estudio.**

Es un estudio de tipo jurídico - descriptivo, ya que se desea aplicar el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible (Dávila, s.f.). Con tratamiento de datos cualitativos, no

experimental, también es exploratorio, ya que los conocimientos obtenidos se desean aportar para el desarrollo de futuras investigaciones sobre el tema.

### **6.3 Método de Investigación.**

El método de investigación es el cualitativo, ya que nuestra información está basada en comportamientos naturales, en leyes, en discursos completos sobre la conciliación para interpretarlos en contextos culturales y sociales.

Se confronta la normatividad jurídica colombiana sobre el tema y nos encaminamos a descubrir o hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas vigentes sobre el tema o el sistema jurídico.

### **6.4 Fuentes.**

Las fuentes primarias son provenientes del marco normativo nacional en materia de la conciliación en la custodia familiar en Colombia buscando el bienestar de los niños y niñas colombianas.

Las fuentes secundarias son publicaciones y artículos científicos especializados en el tema de la conciliación en la custodia familiar en Colombia, así como también análisis de artículos periodísticos o informativos sobre el tema.

## **6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

Se utilizará como técnica de recolección de información, la revisión de la Normatividad jurídica colombiana sobre conciliación los procesos de custodias en Colombia, a través de la selección y análisis de leyes, sentencias, decretos, acuerdos, entre otros.

Como instrumento de recolección de información se utilizará fichas bibliográficas, para el control y análisis eficiente de la de la Normatividad jurídica colombiana sobre el tema objeto de estudio

*6.1.1 Diagnóstico.*

*6.1.2 la Selección del Problema.*

*6.1.3 el Análisis de Causas.*

*6.1.4 la Propuesta de Mejora de manera articulada y coherente cumpliendo con las características propias de un trabajo de Monografía.*

## 7. Capítulo I

### **7.1 Identificar como se desarrolla la conciliación como mecanismo para solucionar conflicto respecto a la custodia y cuidado personal.**

Tenemos que el Derecho Civil es “el conjunto de normas jurídicas y principios del derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público siempre y cuando no actúen en ejercicio de potestades públicas.”

Para poder hablar de conciliación como mecanismo para solucionar conflicto en cuanto a custodia y cuidado personal, debemos identificar los elementos de la conciliación, en estos elementos encontramos: la existencia de un conflicto, capacidad de las partes, intervención del conciliador, intención de solucionar el conflicto, manifestación para conciliar y efectividad del acuerdo logrado.

Cuando hablamos de conciliación en materia de familia, debemos saber que se puede hacer de forma judicial y extrajudicial; la conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo,

homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad.

La extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos que es más humana, saludable, justa, durable, mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable, el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, nos habla que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

La conciliación en derecho en materia de familia también se puede adelantar ante la comisaria de familia, El artículo 83 de la Ley de Infancia y la Adolescencia, define las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Las Comisarias de Familia, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal y son entidades que forman parte de la Rama Ejecutiva del

Poder Público del respectivo municipio o distrito. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa con funciones judiciales, de autoridad administrativa de orden policivo y Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos de acuerdo al artículo 98 de la Ley 1098 de 2006. Es responsabilidad de los Concejos Distritales y Municipales la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia,[1] como obligación prevalente e ineludible de la prestación del servicio correspondiente para cumplir los cometidos de la legislación de infancia y Adolescencia y cuya inobservancia da lugar a las sanciones previstas por el Código Disciplinario Único. Ahora bien, en materia de conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, los Comisarios de Familia asumirán las funciones que la ley de Infancia y Adolescencia les atribuye a los Defensores de Familia a excepción de la declaratoria de adoptabilidad.

En ese sentido, el Comisario de Familia por competencia subsidiaria atiende todos aquellos asuntos que puedan conciliarse de conformidad con el artículo 100 de la precitada ley. Sin embargo, también están facultados de conformidad con la Ley 640 de 2001 para adelantar audiencias de conciliación extrajudicial en materia de familia con el fin de agotar el requisito de procedibilidad, como lo veremos más adelante.

Debemos tener en cuenta que de lograrse una conciliación entre las partes, esto traerá efectos, en cuanto corresponda a las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, los descendientes y los ascendientes, prestará mérito ejecutivo, y serán exigibles por el proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento; tal cual como nos lo

describe el artículo 29 de la ley 23 de 1991, también tenemos que tener en cuenta que, La solicitud de conciliación suspende la caducidad e interrumpe la prescripción, según el caso, si el solicitante concurre a la audiencia dispuesta por el defensor de familia, y tendrá el mismo efecto si el proceso judicial se promueve dentro de los tres meses siguientes a la fecha del fracaso de la conciliación por cualquier causa, como nos muestra el artículo 53 de la ley 23 de 1991.

Por otro lado, encontramos que se pueden tomar medidas provisionales, estas medidas se toman mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas provisionales no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido; la ley 640 de 2001 nos puntualiza en su artículo 32 que, las Medidas provisionales en la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia.

Si fuere urgente los defensores y los comisarios de familia, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y los jueces civiles o promiscuos municipales podrán adoptar hasta por treinta (30) días, en caso de riesgo o violencia familiar, o de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia o de sus integrantes, las medidas



provisionales previstas en la ley y que consideren necesarias, las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia. Los conciliadores de centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los personeros municipales y los notarios podrán solicitar al juez competente la toma de las medidas señaladas en el presente artículo. El incumplimiento de estas medidas acarreará multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del sujeto pasivo de la medida a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los requisitos de procedibilidad para la conciliación extrajudicial en derecho de familia los encontramos en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, donde nos habla que. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales. 6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. 7. Separación de bienes y de cuerpos.

La corte constitucional en su sentencia C-247 de 1999 (Exequibilidad condicionada de la Ley 640 de 2001, artículo 40.) nos agrega “En la conciliación en familia ocurre un fenómeno distinto al que se presentó en materia laboral, en donde la ley 446 de 1998 estableció como requisito de procedibilidad, la conciliación previa, sin existir el personal y los recursos materiales suficientes, lo que llevaba consigo la negación del acceso general a la administración de justicia. La ley 446, en el artículo 88 (bajo estudio), modificó estos aspectos, amplió el número de servidores públicos ante los que se deberá adelantar la conciliación, pues, además del Defensor de Familia, también tienen competencia el Juez de Familia, el Comisario de Familia y el Juez Promiscuo Municipal, éste último, a falta de alguno de los anteriores, y convirtió la conciliación en requisito de procedibilidad.

Es necesario hacer la siguiente observación: en el inciso segundo no se hace referencia al Juez Promiscuo Municipal. Sin embargo, esta aparente omisión debe superarse bajo el entendido de que, para efectos de la conciliación como requisito de procedibilidad, cuando no exista alguna de las autoridades allí señaladas (Jueces de Familia, Defensores de Familia o Comisarios de Familia), ella deberá adelantarse ante el Juez Promiscuo Municipal.

La conciliación previa obligatoria en materia de familia, resulta exequible sólo si corresponde a los asuntos establecidos en el inciso segundo del artículo 88, y si dentro de las autoridades ante las que puede llevarse a cabo, está incluido el Juez Promiscuo Municipal, cuando no exista en el sitio, alguno de los otros funcionarios que la norma señala: Juez de Familia, Comisario de Familia, pues el Juez Promiscuo

Municipal, también tiene competencia en asuntos de familia señalados por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del decreto 2272 de 1989.” Por otra parte, la conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, fue declarada exequible de manera condicionada en la sentencia de la Corte Constitucional C-1195 de 2001: “No obstante, en materia de familia, pueden existir circunstancias de violencia intrafamiliar que impidan crear las bases para un diálogo constructivo y de respeto mutuo entre las partes, donde sea posible escuchar y reconocer al otro como interlocutor y que posibiliten la solución del conflicto. En estas condiciones, no resulta efectivamente conducente a la luz del fin de garantizar la convivencia pacífica, forzar un espacio de encuentro que dada la naturaleza de los conflictos que surgen en un ambiente de violencia intrafamiliar, puede resultar contraproducente para alcanzar la solución pacífica del conflicto, al someter a la víctima a la obligación de encontrarse con su agresor. [Resuelve...] Tercero. - Declarar exequible los artículos 35, 36 y 40 de la Ley 640 de 2001, que regulan la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia, en relación con los cargos de la demanda, relativos al derecho a acceder a la justicia, bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así al juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado.”

## 8. Capítulo II

### 8.1 Explicar los elementos jurídicos sobre la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal.

Para identificar los elementos jurídicos en cuanto a la custodia y cuidado personal, debemos tener claro los conceptos de este tema de vital importancia para nuestros menores. Para empezar la custodia se refiere al cuidado personal de los menores y adolescentes, la cual corresponde a sus padres, quienes la asumen conjunta y solidariamente para fortalecer el desarrollo integral, saludable y armónico desde todos los aspectos (físico, emocional, intelectual, ético y que favorezca la plena evolución de su personalidad). Esta obligación de cuidado personal se extiende a las demás personas que convivan con ellos en su círculo familiar, social e institucional como son: abuelos, tíos, niñeras, profesores.

El instituto colombiano de bienestar familiar nos habla sobre la custodia y cuidado personal y nos explica que “La custodia se refiere al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria

potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño o a la niña.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos.

La Convención Americana de los Derechos del Niño, dispone en su orden en los artículos, 7, 8, y 9 que los menores tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular cuando estén separados de uno o de ambos padres, salvo cuando las circunstancias lo exijan, con el objeto de conservar el interés superior del menor.

La protección a la niñez en el derecho interno, se refuerza a nivel internacional en los tratados sobre derechos humanos como es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio 2, dispone que la niñez “gozará de una protección

especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.

En similar sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, destaca, entre otros, específicamente las obligaciones que tienen los padres respecto de sus hijos y de sus hijas y enfatiza que le corresponde al Estado prestar apoyo a los padres y la obligación de velar por el bienestar de niños y niñas cuando sus familiares no estén en condición de asumir por sí mismos dicha tarea. De la misma manera resalta que los Estados Partes deben poner el máximo empeño en garantizar que ambos padres tengan obligaciones comunes en lo relacionado con la crianza y el desarrollo del niño, y finalmente, al reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Frente al tema de la custodia y el régimen de visitas, la Corte Constitucional en sentencia T-500/93 señaló:

"No son sólo los derechos de los hijos menores los que están en juego al momento de fijarse una reglamentación de visitas: también los de cada uno los padres, derechos que deben ser respetados mutuamente. Así, el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del

25 de octubre de 1984, con ponencia del doctor Hernando Tapias Rocha, estableció las características que debe tener todo régimen de visitas.

Así las cosas, cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como la considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses prevalentes del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos”.

La custodia puede ser un tema de conciliación cuando se determina quién será la persona que esté a cargo del hijo o hijos menores; la figura de la custodia se presenta en casos como nulidad de matrimonio, divorcio, separación de cuerpos o suspensión de la Patria Potestad donde el Defensor de Familia, si hay acuerdo entre los padres o, en su defecto el Juez de Familia tiene la facultad de otorgarla a uno de los padres, o al pariente más cercano, cuando por conflicto entre los padres no llegan a una conciliación.

Ahora, para poder enfatizar en como adquirir la custodia de los hijos, debemos tener claro que los padres cuentan con una serie de derechos y deberes para con sus hijos menores de edad, Los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad. Estos derechos deben ejercerlos conjuntamente los padres y a falta

de uno de ellos le corresponderá al otro. Excepcionalmente, los derechos que conforman la autoridad paterna pueden ser ejercidos por un pariente o por un tercero, según las circunstancias del caso y con ciertos límites. No así la patria potestad es reservada a los padres.

El Código Civil Colombiano establece que la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los derechos que comprende la patria potestad, se reducen a: (i) al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (lii) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. Los derechos sobre la persona del hijo que derivan de la patria potestad se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección del hijo.

El Código Civil dispone que toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza de sus hijos (art 253). Derechos que, dado que la patria potestad tiene como fin primordial la protección del hijo en la familia, involucran la obligación de mantenerlo o alimentarlo (Cód. Civil., art. 411); y de educarlo e instruirlo; es decir, tienen la dirección de la educación del hijo, con la facultad de corregirlo (Cód. Civil., art. 262, modificado por el D. 2820/74, art. 21) la que sólo será legítima en la medida que sirva al logro del bienestar del niño, niña o adolescente.



La institución jurídica de la patria potestad es de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal; así, los padres no pueden sustraerse al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que tienen para con los hijos, a menos que la patria potestad sea restringida o interrumpida únicamente por decisión judicial cuando se presente una o varias de las causales establecidas legalmente.[2]

Ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones, mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad Valerse por sí mismos.

El padre que solicite la custodia del hijo debe realizar ante un juez de familia una demanda. Escrito que ayudara a determinar al tribunal correspondiente quien será el que obtendrá la custodia de los niños, y determinar con quien tendrá una mejor calidad de vida, evaluando la seguridad de la residencia en la que vivirán, el trabajo de ambos y el horario que les permita cuidar e interactuar con los niños, además que si los menores tienen una determinada edad pueden elegir de manera equitativa con quien le gustaría convivir. Este último punto podría ser un factor determinante para el juez al momento de tomar una decisión.

Los requisitos necesarios para pedir la custodia a los niños menores de edad son:

Documento de identidad de las partes, Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los niños, niñas y adolescentes, Tarjeta de Identidad para mayores de siete (7) años, Carné estudiantil, Afiliación a salud EPS o SISBEN vigente, Carnet de vacunas y control de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco (5) años, Certificado médico expedido por la EPS o el SISBEN.

Nuestra legislación establece un Procedimiento Administrativo y Judicial para solicitar la custodia y cuidado personal, el trámite administrativo para regular la custodia y el cuidado personal de un niño, niña o adolescente se lleva a cabo ante el Defensor o Comisario de Familia, teniendo en cuenta el domicilio del menor de edad y la competencia territorial de la autoridad administrativa; el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 consagra el procedimiento administrativo y las formalidades que la Autoridad Administrativa deberá tener en cuenta:

- La Autoridad Administrativa citará a las partes por el medio más expedito a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la petición.
- Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.
- Cuando no se llegue a acuerdo conciliatorio o existiendo inasistencia a la audiencia, el Defensor de Familia iniciará la actuación administrativa y mediante Resolución

motivada establecerá las obligaciones de protección del niño, niña o adolescente y la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

- De lo ordenado por el Defensor de Familia se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
- Vencido el traslado a las partes el Defensor de Familia decretará las pruebas que considere necesarias y fijará fecha para audiencia de práctica de pruebas y proferimiento de fallo.
- La actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, excepcionalmente el Director Regional podrá autorizar la ampliación de la misma hasta por dos (2) meses más.
- Contra la decisión del Defensor de Familia procede el recurso de reposición ante la misma autoridad o la Homologación del fallo ante el Juez de Familia.

Con respecto al trámite judicial, de conformidad con la ley 640 de 2001 art 35, el solicitante debe agotar primero el requisito de procedibilidad ante los conciliadores autorizados por la ley, excepto cuando se solicite la práctica de una medida cautelar, caso en el cual puede acudir directamente a la jurisdicción de familia.

"Art. 590. (...) PAR. 1o - En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".[6]

“La demanda de custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente se tramitará a través de un proceso verbal sumario, de conformidad con las reglas del artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ante el Juez de Familia del domicilio del niño, niña o adolescente y se podrá presentar a través de apoderado judicial o sin éste, en todo caso el Juez deberá resolver el proceso en el término máximo de un año”. [7] Art.121 Código General del Proceso

Frente al proceso verbal sumario, la Corte Constitucional, en sentencia C-179/95 indicó que: “El proceso verbal sumario pertenece al grupo de los juicios que el Código clasifica y denomina declarativos y, como su nombre lo indica, se caracteriza por ser breve y ágil, pues se ha creado con el fin de resolver algunos asuntos que, en razón de su naturaleza o dada la cuantía de la pretensión, no requieren del despliegue de una actividad procesal amplia, ya que en muchas ocasiones con el cumplimiento de unas pocas diligencias es posible decidir; lo que permite su evacuación rápida por parte de los funcionarios competentes”.

### **ENCONTRAMOS 7 PUNTOS QUE AYUDAN A PERDER LA CUSTODIA DE NUESTROS HIJOS.**

Las circunstancias para poder perder la custodia de un hijo se pueden presentar cuando uno de los padres o los dos incumplen con los requisitos pertinentes para la convivencia sana y tranquila que tiene que llevar el hijo o los hijos menores de edad.

Las causales para perder la custodia son 7:

1. Que el comportamiento de un padre o los padres, no sea el adecuado para que el niño pueda convivir en ese ambiente.

Cuando se presenten situaciones peligrosas que logran alterar el ambiente del menor, o cuando la pareja de alguno de los padres no se comporte apropiadamente, es posible que se ordene el traspaso de la custodia hacia un familiar(es) cercanos como los abuelos, y en el caso en el que no se encuentren o no tengan familiares adecuados para cumplir este papel, serán entregados a las instituciones estatales como el bienestar familiar.

2. Mantenerse ausente del cuidado de los hijos.

Cuando el padre o los padres que cuentan con la custodia de los hijos no lleven a cabo los requisitos respectivos de cuidado, como es el de la adecuada atención médica, la higiene, la correcta alimentación, la educación básica, pero de calidad, las autoridades les quitarán a los niños por falta de responsabilidad y del deber de ser padre.

3. Estar en la cárcel.

Si el padre que tiene la custodia es acusado y llevado ante las instalaciones penitenciarias por realizar alguna actividad delictiva, el padre que no cuente con la custodia puede pedirla ante la autoridad pertinente, modificando la situación a permanente si el delito es grave.

4. Que existan antecedentes de maltrato hacia sus hijos.

Cuando se presenten situaciones tan graves como la violencia física, abusos hacia su pareja delante de sus hijos por parte del padre, perderá la custodia y en los hechos más graves como el abuso sexual perderá la patria potestad.

#### 5. Drogadicción.

El padre que por sus vicios a las drogas o al alcohol descuide a sus hijos afectando el adecuado cuidado que deben tener los niños para desarrollar el crecimiento de su desarrollo físico y emocional, no será apto para seguir con el cuidado de ellos, es importante saber que se tendrá que demostrar la adicción por medio de pruebas ante las autoridades.

#### 6. Hablar mal del otro padre.

La persona que ponga en contra a sus hijos de manera maliciosa y razonable hacia el otro padre, tendrá como consecuencia el retiro del cuidado de los hijos. Quien podrá ser pedido por el padre que se ha visto perjudicado por las consecuencias dañinas de los comentarios del otro padre que buscaba desprestigiar su nombre, su actuar y la inclinación parental que pueden presentarse en los niños a consecuencia de esta actividad, produciéndole al niño(s) el síndrome de alienación parental (SAP).

#### 7. Cambio de residencia.

Cuando el padre que cuenta con la custodia decide de manera radical cambiar de ciudad, ambiente o costumbres por motivos laborales o personales, perjudicando el

desempeño y la calidad de vida de los hijos, el padre que no tenga la custodia podrá pedirla teniendo como causal la estabilidad emocional del niño

## **9. Conclusión**

Una vez estudiadas y analizadas la reglamentación, legislación y propósitos de la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal, podemos concluir que esta, es una herramienta jurídica de gran importancia para el derecho procedimental, debido a que permite un mayor cumplimiento de los fines del estado, teniendo en cuenta que la conciliación mejora indiscutiblemente las relaciones entre las partes, creando así, un ambiente armónico en la sociedad.

Sabemos que la familia es el núcleo de toda sociedad, y como pilar de esta se debe cuidar y respetar, pero también somos conscientes que las separaciones y divorcios se han vuelto natural en una sociedad moralmente en decadencia, por eso encontramos la conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos en materia familiar, como un faro de luz para que nuestros menores sobrelleven las decisiones de sus padres de forma “más fácil”, y no tengan que lidiar con ambientes hostiles en donde se les afecte psicológicamente y emocionalmente.

Conociendo la definición de conciliación y los elementos jurídicos en cuanto a la custodia y cuidado personal, pudimos concluir que este método busca conducir a las

partes a encontrar su propia solución a sus conflictos, que es más humana, saludable, justa, durable, mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de una sentencia inapelable.

Cuando una pareja resuelve tomar la decisión de separarse, es importante tener en cuenta que, si existen hijos fruto de esta relación, sin importar que sean menores de edad o aun teniendo los 18 años y no puedan por sí mismos seguir costeadando los gastos educativos, o se encuentren con alguna enfermedad grave y se entienda que son incapaces de sobrevivir solos; deben cumplir con una serie de deberes que establece la ley, como lo es la cuota alimentaria o cuota por alimentos. Por ser un principio constitucional como el de la solidaridad, es un derecho que tiene toda persona en Colombia, si por si solos no pueden hacerlo, y es el de reclamar los alimentos a la persona que está obligado legalmente a brindarlos.

El objetivo de las leyes y la jurisprudencia que ampara la custodia de hijos menores en Colombia es brindarles seguridad a los niños colombianos. El padre o los padres que estén autorizados por parte de un juez a conservar la custodia, debe ser consciente que la búsqueda de una mejor calidad de vida es constante, respetando los deberes y derechos fundamentales con los que cuentan los hijos. Por eso el ideal es que una pareja no debe separarse, pero de llegar a presentarse la manera más eficaz de solucionar algún conflicto es por medio de la conciliación, para que la solución sea más humana y satisfactoria para todos.

Como pudimos observar la custodia y cuidado personal de un menor es una tarea que conlleva una gran responsabilidad, por esta razón nuestras leyes son enfáticas a la



hora de proteger los derechos de nuestros menores, y es obligación de los padres llevar esta tarea con altura y responsabilidad, ya que este conjunto de elementos que trae la custodia consigo, como lo son: criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta; determinaran el futuro de los menores; y como es sabido, ellos serán el futuro de nuestra sociedad.

Para nosotros la conciliación en materia de familia, no ha logrado los resultados satisfactorios debido al inadecuado uso que se le ha dado, y la falta de pedagogía por parte de las facultades de derecho para que desde allí se forje una conciencia conciliadora de tal modo, que los futuros abogados puedan resolver estos conflictos de una forma más sensible, no ver este proceso como otro más, si no, entendiendo que la familia es fundamental para la sociedad y que los menores de edad son sujetos de especial protección constitucional.

Como resultado de nuestra investigación podemos considerar que dado un conflicto jurídico resulta más eficaz darle cabida a una conciliación extrajudicial, valga la redundancia que, a un proceso judicial, más aún en materia de familia donde los conflictos afectan los vínculos familiares, siendo esta el núcleo fundamental de la sociedad.

## 10. Referencias bibliográfica

Arias Londoño, Melba. "Derecho de Familia, Guía Jurídico-Práctica", Legis Editores, Primera Impresión, 1998

Artículo 7, del decreto 2272 de 1989

Borderías y Alemany, 1994: 19

Código de Procedimiento Civil Comentado, Grupo Editorial Leyer, Décima Edición, 2000

### CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000078\\_2013.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm)

Donati, 2003: 84

### EL CUIDADO DE LOS VÍNCULOS CONCILIACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA, María Isabel González(gonzalez, 2017)

[epository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20%281%29.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20%281%29.pdf)

GARCIA\_DEL\_VADO\_FranciscoRuben\_Tesis.pdf

1/931

Gómez; Martí, 2004

Iglesias de Ussel y Ayuso 2012: 375

Iglesias de Ussel y Ayuso, 2012: 367

### LA CUSTODIA COMPARTIDA EN COLOMBIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y EL DERECHO

<https://repository.unilibre.edu.co>

<http://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/el-cuidado-de-los-vinculos-mediacion.pdf>

La conciliación de la vida familiar y laboral, un estudio sociológico sobre la realidad familiar

<http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5816/custodia.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ley 1098 de 2006

La Ley 640 de 2001

La ley 23 de 1991

Martínez López, Antonio José. "Código del Menor y Jurisdicción de Familia". Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición Actualizada, 1994

(Martín López, 2000: 47-48)

Martín López, 2000: 47-48)

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto, "Colección Brevarios Legislativos". Leyer, 2001

Sentencia T-408 de 1995.

Sentencia C-247 de 1999

Sentencia C-1195 de 2001

Sentencia T-500/93

Patria potestad y custodia

<https://www.notaria19bogota.com/diferencias-patria-potestad-custodia/>